

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Adecuación Tecnológica en el marco de la Reconversión Monetaria

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria Novena del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa dictada al efecto, las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes del 1° de enero de 2008, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que éstos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional, o en ambas familias de monedas y billetes, en el caso de soluciones tecnológicas que presten servicios a clientes o usuarios y que reciban pagos en efectivo.

En este sentido, los procesos de pruebas correspondientes deben completarse para asegurar, al 31 de diciembre de 2007, el procesamiento de las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional en la nueva escala monetaria.

Para obtener información relacionada con la materia pueden consultarse los documentos y resoluciones publicadas en la página web www.reconversionbcv.org.ve, o contactar al Banco Central de Venezuela a través del correo electrónico biblio@bcv.org.ve.

Caracas, 11 de diciembre de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.829 del 11 de diciembre de 2007